

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y al Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”;*
- Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Régimen de Desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza, y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”;*

- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 9 establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”*;
- Que,** el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de desconcentración. La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarse las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública. Jerárquicamente dependientes”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno, nombró al Ingeniero Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, concerniente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 12, ítem 1, numeral 1.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: *“(...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; [...] k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDGALAPAGOS-2020-0129-M de 21 de febrero de 2020, el Director Distrital de Galápagos, señaló: *“En virtud de lo expuesto, y con base en los logros que se alcanzaría para el sector agropecuario de la provincia de Galápagos con la suscripción del convenio de cofinanciamiento para la ejecución del Proyecto denominado ‘Educación para la Sostenibilidad: Especies Invasoras’, SOLICITO a usted se sirva disponer a quien corresponda la revisión y aprobación del convenio antes descrito y el trámite correspondiente para la firma respectiva con el (pronunciamiento de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.)”*

Que, mediante memorando No. MAG-DDGALAPAGOS-2020-0123-M de 21 de febrero de 2020, el Director Distrital de Galápagos, señaló: *“En virtud de lo expuesto, y con base en los logros que se alcanzaría para el sector agropecuario de la provincia de Galápagos en el cantón San Cristóbal con la suscripción del convenio de cofinanciamiento para la ejecución del Proyecto denominado “Respuestas Ecológicas para el Manejo Integral de Especies Invasoras en Fincas Agropecuarias de la Isla San Cristóbal Mediante Investigación Acción Participativa (IAP)”*, SOLICITO a usted se sirva disponer a quien corresponda la revisión y aprobación del convenio antes descrito y el trámite pertinente para la firma respectiva.”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el Titular de la Dirección Distrital de Galápagos a fin de que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba los siguientes Convenios:

- 1) Convenio de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para Galápagos (CGREG), Ecology Project International (EPI) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS).
- 2) Convenio de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la Fundación Heifer Ecuador (FHE) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS).

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará detalladamente, de manera trimestral, al o la Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a **21 FEB. 2020**


Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

